



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dieciséis (16) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620240009800
REF: VERBAL-RESPONSABILIDAD
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS URIEL CUADROS CHICA y MARTA
LUCELLY CÁRDENAS GIRALDO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., representada
legalmente por FERNANDO AMADOR
ROSAS, PEDRO CABALLERO TAPIAS, y
JAIR ALEXANDER GARCÍA SUÁREZ.

Como quiera que la parte demandante allegó escrito subsanatorio oportunamente, el despacho dispone:

Previo admitir la demanda, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$41.000.000,00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 590 del Código General del Proceso, de acuerdo a la solicitud de cautela elevada por la actora, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Se reconoce personería al abogado Dr. **DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez